



AYUNTAMIENTO DE BUSTARVIEJO (MADRID)

ASUNTO.: APROBACIÓN ANEXO PRECIOS PÚBLICOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA
EXPTE.....: ORDENANZAS/6/2021
DPTO.....: Secretaria-Intervención
FECHA.....: 23/06/2021

ANUNCIO RELATIVO A APROBACIÓN DEL ANEXO DE PRECIOS PÚBLICOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE BUSTARVIEJO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2021, acordó la aprobación del ANEXO DE PRECIOS PÚBLICOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE BUSTARVIEJO lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

1. Precios públicos

TIPO	TIEMPO	CON CARNET VECINAL	SIN CARNET VECINAL
Matricula		35€	45€
Clases Instrumento	30'/Semana	70€	80€
Lenguaje musical	45'/Semana		
Lenguaje musical	45'/Semana	20€	25€
Clases colectivas	60'/Semana	25€	30€
Alquiler de instrumento	Mes	10€	15€

a) Las clases de instrumentos estarán ligadas al lenguaje musical.

2. Bonificaciones.

- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección de las Familias Numerosas, se establecen bonificaciones del 10% y del 15% en las cuotas aplicables a los usuarios que acrediten pertenecer a familias numerosas de carácter general o especial respectivamente, mediante presentación del título correspondiente.
- Estas bonificaciones están sujetas a la obligatoriedad de asistencia a la actividad. De no asistir sin causa justificada, perderá la bonificación en actividades futuras por un plazo de 12 meses.

3. Pago

- Cada cuota mensual se hará efectiva por adelantado en los primeros diez días de cada mes decayendo en sus derechos el alumno que acumule dos cuotas mensuales pendientes de pago. Mediante domiciliación bancaria.



AYUNTAMIENTO DE BUSTARVIEJO (MADRID)

El presente anexo de tarifas entrará en vigor el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid (BOCM) de la ordenanza Municipal Nº23 Precios Públicos por prestación del servicio de escuela municipal de música y danza.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.